

medievales, modernos y americanos), sobre la promoción humana del indio en los concilios y sínodos del siglo XVI, la aportación franciscana a las fuentes del Derecho indiano (juntas apostólicas, concilios y sínodos), y los orígenes de praxis e instituciones indianas.

Este magnífico volumen se cierra con varios índices, el de manuscritos, el onomástico y el temático, para concluir con el sistemático.

JOSE BONET CORREA

FESTSCHRIFT für KARL LARENZ ZUM 80 Geburtstag. Beck. Munich, 1983

La presentación de Larenz es innecesaria, resaltar sus méritos parece fácil, recordar sus obras mayores es lo menos que podemos hacer: su *Methodenlehre der Rechtswissenschaft*, su Parte General del D. Civil, su *Schuldrecht* y su última obra mayor, su *Derecho Justo* de 1979, traducido al español recientemente por L. D. Picazo. A partir de estas obras, no ocultando en absoluto su veneración por el Maestro, y con sus propios méritos, los treinta y dos articulistas nos han dejado una obra que, lejos de ser de circunstancias, constituyen una «summa» concisa y muy práctica, sobre el actual estado de la doctrina alemana y sus principales preocupaciones: metodología jurídica, responsabilidad civil, interpretación de la norma; la crisis del derecho de obligaciones, constituyen las grandes líneas maestras de esta obra —homenaje que merece ser a su vez homenajeadá por nosotros.

En materia de responsabilidad civil, encabeza el artículo del coordinador de la obra, Canaris. Además de examinar una vez más los elementos básicos y diferenciadores de la responsabilidad civil, repara en la función y supuestos de la Ley protectora (*Schutzgesetz*) y de los deberes del tráfico y nos propone la infracción de los deberes impuestos por la norma protectora como tercer género entre la responsabilidad contractual y la extracontractual. Podemos detectar las inquietudes de la doctrina más significativas: 1) la revisión de los conceptos de causalidad, ilicitud y responsabilidad (Rother); 2) la confusión entre Negligencia e Ilícitud en la actualidad debido a la objetivación progresiva de la primera y a la consideración de la segunda como elemento integrante de la infracción de un deber de cuidado (Stathopoulos) y 3) la responsabilidad por daños originados por medicamentos, a propósito de la cual se ha ido evolucionando de determinar una responsabilidad por riesgo o por culpa hacia una responsabilidad del Estado, entre otras razones, por incumplimiento de sus deberes de inspección (Diederischen). El actual estado del Derecho griego de responsabilidad civil cierra esta área de trabajo.

Otro campo recurrente es el Derecho de Obligaciones. También en la doctrina alemana se considera al Mercantil como un derecho más ágil que el civil y aunque no deja de someterse a crítica el nuevo derecho cambiario, *Volkommer* se pregunta si no sirve de ejemplo la nueva Ley para una reforma del derecho de obligaciones, hasta dónde llega la Ley de Ventas a Plazos. Los acuerdos mayoritarios de cambio del objeto de las sociedades o el cese del objeto del negocio crean problemas de seguridad jurídica a las minorías

(Leenen) y de interpretación del propio contrato (Hilger). El asegurador privado aparece no ya sólo como agente de la comunidad de riesgos sino también como factor de optimización de la sociedad en tanto sus intereses discurren paralelos a la minimación de los riesgos (Prölss). El standard como conjunto de líneas jurídicas hacia las cuales deben orientarse los problemas jurídicos, sin aislarlos en ningún momento de la realidad concreta se nos presenta en sus manifestaciones típicas de ineficacia, de mejora y de racionalización (Kitagawa). La reaparición de la «laessio enormis», la licitud de las disposiciones en favor de tercero son problemas abiertos que no se cierran, de la misma forma que las relaciones obligatorias afectadas por derechos reales (Verdinglichtes) siguen abandonadas por la doctrina que, probablemente, los considera un problema conceptual sin solución.

Parafraseando la última obra de Larenz, se somete a nuestra consideración la viabilidad de un Derecho Justo de Familia, aplicando específicamente a este campo no sólo la justicia como escala gradual, sino los principios ético-jurídicos, la paz del derecho, la igualdad, la protección de los débiles y analizando el sentido que en el ámbito familiar tienen principios como el de confianza, intereses contrapuestos, independencia, etc.

La obra, inagotable, está completada por una docena larga de artículos dedicados a una suerte de filosofía del derecho positivo y metodología jurídica en general. La aplicación del derecho sigue siendo una preocupación viva en el Derecho alemán. Entre la tópica, el estructuralismo como método de análisis de la norma, la fijación del sentido gramatical de la norma no es tan evidente como podría parecer. Los distintos sentidos de Praxis, la equivalencia entre compleción judicial de la norma e interpretación, la subordinación de aquélla a la Constitución y la distinción entre interpretación conforme, que expresa la jerarquía de las fuentes del Derecho, e interpretación partidaria (freundlich) que expresa la unidad del ordenamiento jurídico, serían temas recurrentes, analizados y desmenuzados que compondrían la problemática interna de la aplicación del Derecho. Aparentemente desde fuera, pero ligado a ello, comprender la misión del pensamiento jurídico (Bidlinsky), la dignidad de magistrado ya subrayada hace más de un siglo por Feuerbach (Kaufmann) nos ayudan a construir una teoría de la aplicación del Derecho más completa. Y aunque parezca irónico, el muy serio artículo de Jorgensen nos recuerda los intentos de Larenz por enlazar positivismo y fenomenología y cómo la descripción del supuesto de hecho es tan importante como la interpretación de la norma, ambos sometidos a valoración. Por su parte, la antigua desconexión entre jurista y números (*iudex non calculat*) no tiene ya sentido en una sociedad industrializada, donde las ciencias ya no se conciben sin el empleo del pensamiento matemático: números, signos, fórmulas, modelos, las teorías de la decisión y de juegos son herramientas necesarias para el jurista y esto no implica un regreso al positivismo o a la jurisprudencia de conceptos.

La división por áreas es nuestra. El hecho es que esta obra homenaje, en la que todo es reseñable y sólo el espacio disponible limita el comentario, practica una concepción del Derecho como un «totum» y no como parcelas incomunicadas que siempre es de agradecer y digna de alabanza.

CONTENIDO DE LA OBRA: Para aquel lector que le pudiera interesar algún artículo, nos hemos permitido traducir el título de cada artículo para mayor conocimiento de su existencia.

BYDLINSKI: El pensamiento jurídico como tarea.—CANARIS: Leyes protectoras-Deberes del tráfico-Deberes de protección.—DEUTSCH: Daños por medicamentos: responsabilidad por riesgo, por culpa, responsabilidad estatal.—DIEDERICHSEN: Derecho Justo de Familia.—DORIS: La representación indirecta; función y estructura en el BGB y en derecho comparado.—GEORGIADIS: Estado actual y desarrollo del Derecho griego de la responsabilidad.—GOLDNER: Constitución, integración y lagunas.—HASSOLD: Estructura de la interpretación de la norma.—HILGER: Interpretación del contrato y desaparición de la base del negocio en el Derecho de sociedades.—HRUSCHKA: Conflicto de deberes y concurrencia de deberes.—JORGENSEN: ¿Existe la realidad?—HADUK: Sobre la admisibilidad de las disposiciones en favor de tercero.—KAUFMANN: Feuerbach: «La alta dignidad de la Magistratura».—KITAGAWA: El estándar como vía hacia una mejor autonomía de la voluntad.—KOHLER: ¿Cálculo abstracto o concreto de la indemnización en dinero del 249.2 del BGB?—LEENEN: El principio de seguridad jurídica y los cambios de contrato por acuerdo mayoritario en el Derecho de sociedades.—MAYER-MALY: ¿Renacimiento de la «laesio enormis»?—MEDICUS: Sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ventas a plazos.—MERZ: Lugar y función del Derecho de Obligaciones en el sistema suizo de derecho privado.—MOCHAELIS: El contenido material del interés legítimo en la acción declarativa.—PROLSS: El asegurador como agente de la comunidad de riesgos.—ROTHER: Los números y el Derecho.—SCHUMANN: La interpretación partidaria del derecho material en la ley procesal.—SELB: Dogmas y dogmática, historia de los dogmas y de la dogmática en la Ciencia del Derecho.—SOURLAS: Metodología jurídica en el campo de tensión Teoría-Praxis.—STATHOPOULOS: Relación entre negligencia e ilicitud en Derecho Civil.—TSATSOS: Relación entre Justicia y Derecho positivo.—VOLKOMMER: El nuevo derecho cambiario: ¿un modelo de reforma para el Derecho de obligaciones?—WEITNAUER: Relaciones obligatorias afectadas por derechos reales.—WESTERMANN: Sobre el método de la integración judicial del Derecho. ZIPPELIUS: La interpretación como problema de legitimación.

JOSE MIGUEL RODRIGUEZ TAPIA

MASI, Pietro, "Articolazioni dell'iniziativa economica e unità dell'imputazione giuridica", Casa editrice dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1985, 499 páginas.

El objeto fundamental de esta monografía consiste en el análisis de la iniciativa económica y sus diversas articulaciones. A tal efecto Masi parte como premisa de que las categorías jurídicas han de elaborarse en relación con los fenómenos reales, siguiendo el planteamiento metodoló-